



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 17 ABR 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 16 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Carta N° 095-2017-UNTRM/FISME-LFGLL, de fecha 20 de noviembre del 2017, el docente Luis Felipe Gonzales Llontop, solicita licencia para hacer uso de su año sabático, con fecha 15 de diciembre del 2017, se le notifica la papeleta de autorización de vacaciones N° 294-2017, con la cual se le autoriza hacer uso de sus vacaciones a partir del 11 de diciembre del 2017 hasta el 08 de febrero del 2018;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de enero del 2018, se autoriza al Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, docente Asociado de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, hacer uso de año sabático, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, al término del cual deberá presentar su informe final de investigación: Evaluación del efecto de las Hojas de Stachis Arvensis L. "Sucsacha" sobre el nivel de Glicemia en Rattus Var. Abinus.

Que, mediante Carta N° 002-2018-UNTRM-AMAZONAS/FISME-LFGLL, de fecha 17 de enero de 2018, el Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, solicita postergación de su solicitud de año sabático para que sea efectuado el año siguiente 2019;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 031-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se declara improcedente la solicitud de postergación de año sabático solicitada por los docentes Luis Felipe Gonzales Llontop y Mariel del Rocío Choton Calvo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 005-2018-UNTRM-AMAZONAS/FISME-LFGLL, de fecha 13 de febrero del 2018, el Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, solicita que excepcionalmente se atienda su solicitud de postergar el uso de año sabático del año 2018 para el año 2019, toda vez que este derecho se aprueba de un año para ser ejecutado el siguiente año, y teniendo en cuenta que fue aprobado por el Consejo Universitario el 11 de enero del 2018, corresponde ejecutarse en el año 2019, como lo señala el artículo 10° del Reglamento del año sabático;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero del 2018, acordó ratificar la decisión del Consejo Universitario en sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2018, en efecto ratifica la Resolución de Consejo Universitario N° 031-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018; sin embargo queda expedido su derecho para hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194 -2018-UNTRM/CU

Que, con Escrito de fecha 23 de febrero del 2018, el Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, interpone recurso de apelación, teniendo como pretensión administrativa principal, se declare la nulidad total de la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de enero del 2018, por incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 1 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, como pretensión administrativo accesoria, se deje sin efecto la anulación del marcado de asistencia mediante registro de huella digital, a su centro de trabajo, mientras dure el proceso;

Que, mediante Informe N° 014-2018-UNTRM-R/KDRBM, de fecha 02 de abril del 2018, la Directora de Asesoría Legal, en el análisis jurídico señala que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Año Sabático, en su artículo 5° establece que el año sabático es un derecho que reconoce la universidad a los docentes ordinarios por cada 07 años de servicio ininterrumpidos en la UNTRM, para fines estrictamente de investigación o de producción de una obra científica. Asimismo, en su artículo 11° establece "que la licencia por año sabático no incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia"; indica que la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de enero del 2018, antes acotada se notificó con fecha 09 de febrero del 2018, con Carta N° 003-2018-UNTRM-R/SG. Sin embargo el Reglamento de Año Sabático, en su artículo 10° establece: "el año sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Excepcionalmente el inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso la duración será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la resolución correspondiente"; asimismo, informa que se considera que el administrado ya tenía conocimiento de lo resuelto en la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de enero del 2018, ya que se verifica que en la presentación de la Carta N° 002-2018-UNTRM/FISME-LFGLL, de fecha 17 de enero del 2018, adjunta copia de la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, antes que esta sea notificada;

Que, asimismo informa que el Reglamento de Año Sabático, en su artículo 11° establece "que la licencia por año sabático no incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia"; al respecto el docente mediante escrito de fecha 04 de diciembre del 2017, solicita expedición de papeleta de vacaciones, previa solicitud realizada N° 249-2017, en la cual, se autoriza hacer uso de sus vacaciones a partir del 11 de diciembre del 2017 al 08 de febrero del 2018, igualmente se advierte que mediante Oficio N° 045-UNTRM-VRAC/FISME-BAGUA, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, pone de conocimiento que el docente no ha presentado ningún documento por escrito aclarando que no podrá hacer uso de su año sabático, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento; asimismo, considera que se declare improcedente el recurso de apelación presentado por el administrado, con fecha 23 de febrero del 2018, por las razones expuestas, resaltando que se determinó que el docente solicitó vacaciones, previa solicitud de autorización de uso de año sabático; asimismo no puso de conocimiento mediante escrito al Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, la imposibilidad de realizar su año sabático de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Año Sabático, para la suspensión que establece los procedimientos correspondientes en su artículos 26° que establece: "El profesor beneficiado que por cualquier motivo no pudiera hacer uso de su año sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el decano de su facultad, antes de la fecha de inicio de año sabático. En tal caso, el beneficiario perderá la vacante asignada" y el artículo 27° señala: "El beneficiario que por motivos de fuerza mayor se vea obligado a suspender el año sabático ya iniciado, deberá manifestarlo por escrito al decano de su facultad, debiendo acompañar el informe de trabajo realizado";



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194 -2018-UNTRM/CU

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que el recurso de apelación presentado mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2018, por el administrado Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, Docente Asociado de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de enero del 2018, se declara IMPROCEDENTE, por las razones expuestas, debiendo desestimarse la causal de nulidad previstas en el artículo 10°, inciso 1 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General; asimismo, se declare improcedente la pretensión accesoria solicitada por el administrado, que se deje sin efecto la anulación del marcado de asistencia mediante el registro de huella digital, de su centro de trabajo; y recomienda que se contabilice el periodo de año sabático desde la culminación de sus vacaciones que comprendería del 09 de febrero del 2018 al 08 de febrero del 2019, de manera excepcional, al verificarse que al docente se le otorgaron vacaciones, mediante papeleta de autorización N° 249-2017, que se notificó el 15 de diciembre del 2017, las mismas que comprenden el periodo del 11 de diciembre del 2017 al 08 de febrero del 2018, a fin de no perjudicar al docente, teniendo en cuenta que el periodo de año sabático es de un año es de decir doce (12) meses consecutivos;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 16 de abril del 2018, aprobó el Informe N° 014-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 02 de abril del 2018, de la Dirección de Asesoría Legal, antes acotado;

Que, con Resolución Rectoral N° 302-2018-UNTRM/R, de fecha 16 de abril del 2018, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 17 al 19 de abril del 2018, para los trámites de ley por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas, las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación interpuesto por el Docente LUIS FELIPE GONZALES LLONTOP, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2018-UNTRM/CU, de fecha 12 de enero del 2018, emitida por el Consejo Universitario, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión accesoria solicitada por el Docente LUIS FELIPE GONZALES LLONTOP, que se deje sin efecto la anulación del marcado de asistencia mediante el registro de huella digital de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA expedito el derecho del docente mencionado en el artículo primero y segundo de la presente resolución, hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR de manera excepcional al Docente LUIS FELIPE GONZALES LLONTOP, el uso de año sabático del 09 de febrero del 2018 al 08 de febrero del 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 194 -2018-UNTRM/CU



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Miguel Angel Barrena Gurbillon Dr. Rector (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAK ESPINOZA CANAZA SECRETARIO GENERAL (E)

PCH/IR
FIEC/SG
chm/

